

NOTIFICACION POR OFICIO




EXPEDIENTE NUMERO TJA/PS/MF/193/2018
JUICIO ADMINISTRATIVO
ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO
PRIMERA SALA ORDINARIA

OF.-334.-DIRECCION MUNICIPAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
PRESENTE.-

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 122 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, adjunto a la presente copia debidamente certificada del acuerdo de fecha siete de febrero del dos mil veinte, en el cual se ordena el archivo del presente juicio como asunto totalmente concluido; según la resolución emitida por la Primera Sala Ordinaria en los autos del juicio citado al rubro.

Victoria de Durango, Durango., doce de febrero del dos mil veinte.

Actuaria notificadora de la Primera Sala Ordinaria, Lic. Magaly Reyes Ibarra habilitada en funciones de lo dispuesto por el art. 85 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, en relación con el diverso 59 del mismo ordenamiento


LIC. MAGALY REYES IBARRA

NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DE QUIEN RECIBE

ACTUARIA
PRIMERA SALA
ORDINARIA

M. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO

RECIBIDO

13 FEB 2020

 09:55 AM
SUBSECRETARÍA
JURÍDICA

030000



PRIMERA SALA ORDINARIA
JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
TJA/JF/PS/193/2018
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE DURANGO
MATERIA: FISCAL

Victoria de Durango, Durango; once de septiembre de dos mil dieciocho.

VISTOS, para resolver los autos del Juicio Contencioso Administrativo número TJA/JF/PS/193/2018, del Índice administrativo de esta Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, formado con motivo de la demanda interpuesta por [REDACTED] en contra de la DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE DURANGO; y,

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito recibido en la Oficialía de Partes común del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, el veinticinco de junio de dos mil dieciocho, [REDACTED], por su propio derecho, ocurrió a demandar lo siguiente: 1) La nulidad de la determinación y cobro del adeudo respecto a la clave catastral 10-001-005-09-0001-072-011-00015-00-0000, periodos 2013/1, 2014/1, 2015/1, 2016/1, 2017/1, 2018/1, 2018/2, 2018/3, 2018/4, 2018/5, y 2018/6 por el importe total de \$11,487.40 (ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 40/100 M. N.), que le atribuye a la DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. Demanda que por razón de turno tocó conocer a esta Primera Sala Ordinaria.

SEGUNDO.- Por acuerdo de tres de julio de dos mil dieciocho, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 101, 103, 132, párrafo primero, 133, 136 y 140 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, se admitió a trámite la demanda de referencia, así como las pruebas ofrecidas y exhibidas, teniéndose como autoridad demandada a la DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE DURANGO, ordenándose correrle traslado con copia de la demanda a fin de que diera contestación dentro del término de Ley.

TERCERO.- Por auto de siete de agosto de dos mil dieciocho, se tuvo por presentada la contestación a la demanda que produce la autoridad enjuiciada, se admitieron las pruebas ofrecidas y se ordenó correr traslado a la parte actora para que manifestara lo que a su derecho conviniera.



PRIMERA SALA ORDINARIA

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
T.J.A./F/PR/193/2018

VS.
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE DURANGO

MATERIA: FISCAL

Por tales motivos, es procedente declarar la nulidad lisa y llana de la determinación del crédito fiscal por un monto de \$11,487.40 (ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 40/100 M. N.), relativa al rezago en el pago del Impuesto Predial correspondiente al periodo 2013/1, 2014/1, 2015/1, 2016/1, 2017/1, 2018/1, 2018/2, 2018/3, 2018/4, 2018/5, y 2018/6, respecto de la clave catastral número 10-001-005-09-0001-072-011-00015-00-0000, a nombre del actor del juicio de nulidad. Lo anterior, sin perjuicio de que la autoridad demandada, DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, en ejercicio de sus facultades y dentro del término que le establece la Ley, pueda realizar sus atribuciones para llevar a cabo la determinación por adeudo del impuesto predial. -----

Por todo expuesto y fundado, y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 172, fracciones II y III, 207, 208, 209, fracción II y 210 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango; se:

RESUELVE

PRIMERO.- Por los motivos y fundamentos que han quedado expuestos en el considerando CUARTO de la presente resolución, se **DECLARA LA NULIDAD LISA Y LLANA** de la determinación de crédito fiscal de la clave catastral 10-001-005-09-0001-072-011-00015-00-0000, periodos 2013/1, 2014/1, 2015/1, 2016/1, 2017/1, 2018/1, 2018/2, 2018/3, 2018/4, 2018/5, y 2018/6, a nombre de [REDACTED] con domicilio en calle [REDACTED] de esta ciudad de Durango, por el importe total de \$11,487.40 (SON: ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 40/100 M. N.)-----

SEGUNDO.- Comuníquese a las partes que conforme a lo dispuesto por los artículos 5, fracción XXI, y 109, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, vigente a partir del cinco de mayo de dos mil dieciséis; el contenido del presente fallo podrá constituir información reservada hasta en tanto cause ejecutoria el mismo. Igualmente hágase del conocimiento de las partes, que de acuerdo al artículo 63, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango en vigor,

000007



PRIMERA SALA ORDINARIA

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
TJA/JF/PS/183/2018

vs.
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE DURANGO

MATERIA: FISCAL

este Tribunal debe salvaguardar los datos personales contenidos en esta resolución y a su vez garantizar el derecho humano de acceso a la información pública, descrito en el artículo 4 de la ley en comento. Por lo que, después de que cause ejecutoria esta resolución, no podrán difundirse los datos personales de las partes, salvo que medie consentimiento expreso de ellas por escrito o por algún medio de autenticación similar, presentado en este Tribunal.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de las partes que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la presente sentencia podrá ser impugnada a través del Recurso de Revisión en la forma y términos a que se refieren los artículos 223, 224, 225, 226 y 227 de ordenamiento legal en cita.

CUARTO.- Notifíquese con copia íntegra y autorizada de la presente resolución personalmente a la parte actora y por oficio a la autoridad demandada en el presente juicio; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118, fracción I, 119, y 127, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, expedida mediante decreto número 194, de la LXVII Legislatura del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 63, de seis de agosto de dos mil diecisiete.

Así lo resolvió y firma la licenciada **IVONNE NÁJERA NÚÑEZ**, Magistrada de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **MARÍA ELIA ALVARADO PINEDA** que autoriza y da fe.

MAGISTRADA

LIC. IVONNE NÁJERA NÚÑEZ

SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. MARÍA ELIA ALVARADO PINEDA